



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221128714-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de julio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 2002001261 de fecha 1 de junio de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 039673-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **KARLO IVAN CACERES ROBLES** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° BCE615) y **SANTIBAÑEZ MARIÑO JULISSA IRENE**¹ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT);

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en el numeral 1 del artículo 259° que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)";*

Que, fluye del expediente administrativo que la imputación de cargos se dio en mérito de la Resolución Administrativa N° 3220230638-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 13 de julio de 2020, no obstante, no se ha determinado responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento.

Que, por otro lado, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG establece que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)";*

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario³); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁶;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁷ y/o trámite documentario⁸ con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Control N° 2002001261; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el acta de control en mención, toda vez que no cumple con demostrar que en la fecha que se levantó el acta de control contaba con título habilitante, tales como resolución de autorización, tarjeta de circulación u otro documento análogo, emitido por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector de transporte, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario, en plena concordancia con lo dispuesto por el numeral 244.2 del artículo 244, que señala *"Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario"*, razón por la cual existen indicios para la configuración de la infracción al Código F1 del Anexo 2 del RNAT;

DE LA POSIBLE SANCIÓN

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa recae en **KARLO IVAN CACERES ROBLES**, y/o **SANTIBAÑEZ MARIÑO JULISSA IRENE**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2018⁹, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/. 4,150.00 (Cuatro mil ciento cincuenta con 00/100 soles)**;

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que

¹ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **SANTIBAÑEZ MARIÑO JULISSA IRENE**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Publicado en el diario oficial el peruano el 2 de febrero del 2020.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁷ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

⁸ Mediante el/los Parte(s) Diario(s) N° 815246 de fecha(s) 24 de setiembre de 2020

⁹ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2018 mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF.



aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2¹⁰;

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **CADUCAR**¹¹ el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3220230638-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha **13 de julio de 2020**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador a **KARLO IVAN CACERES ROBLES** (conductor), con DNI N° 40763562 como responsable administrativo y contra el propietario del vehículo **SANTIBAÑEZ MARIÑO JULISSA IRENE** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° 44549639, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.*

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a **KARLO IVAN CACERES ROBLES** y **SANTIBAÑEZ MARIÑO JULISSA IRENE**, con copia del Acta de Control N° 2002001261 y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.




JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/nrd/mhv

¹⁰ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

¹¹ En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.



PERÚ

Superintendencia
de Transportes Terrestres de
Personas, Carga y Remesas

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 200 2001261
P.R. 53794520

- ☒ Transportista
☐ Generador de carga
☐ Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

☐ RUC ☐ OTRO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

N° DE HABILITACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LOCALIDAD DE SERVICIO

☐ Mercancías ☒ Pasajeros

DATOS DEL VEHÍCULO

LUGAR DE INTERVENCIÓN

☐ Concesión ☐ Andén ☐ Pausana ☒ Otro

P	A	N	A	M	E	R	I	C	A	N	A								
S	O	R																	

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: NASCA
Destino: ICA

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

C	A	C	E	R	E	S													
R	O	B	L	E	S														
K	A	R	L	O															

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

4	0	7	6	3	5	6	2												
---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLASE Y CATEGORÍA

A-1 ☐ A-1-R ☐ A-1V ☐
 A-2 ☐ A-2-R ☐ INTERNACIONAL ☐
 A-3 ☐ A-3-R ☐

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNATIVO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLASE Y CATEGORÍA

A-1 ☐ A-1-R ☐ A-1V ☐
 A-2 ☐ A-2-R ☐ INTERNACIONAL ☐
 A-3 ☐ A-3-R ☐

FECHA (dd/mm/aa)

0	1	0	6	1	0														
---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

HORA (de 00 a 24 hrs)

1	6	2	0																
---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÓDIGOS INFRACCIONES

F	1																		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Producto de la verificación se detectó lo siguiente:

Se verifica que realiza el servicio de transporte regular de 7 personas en ámbito nacional sin contar con la autorización de la autoridad competente. TRANSPORTA 04 PERSONAS PAGAN POR EL SERVICIO 9/20.00

RAMOS MUJANTE LUIS ARNALDO 47614710

DUCURAY TOMAYLLA CRISTIAN 45627350

CONDUCTOR POR DNI

Manifestación del Administrador: SE PONE A DISPOSICIÓN PNP

Firma Inspectora

Nombres y Apellidos: H. C.

N° Código: C1056

Firma Conductor Intervenido

Nombres y Apellidos:

N° DNI: 40763662

Firma PNP

Nombres y Apellidos:

N° CP: 30609399